

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para su cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede por parte del apoderado general de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es del caso, entonces, para el cumplimiento de lo anterior, **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, para que proceda con la conversión del título judicial N° 4069030002338274 por la suma de \$50.000.000, a favor de esta Dependencia, para posteriormente, proceder con su pago, una vez verificada por secretaria, el cumplimiento de lo expuesto. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	<u>15 JUL 2020</u> en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N°	<u>48</u> /
El Secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora jueza informando que el proceso regresó de segunda instancia. Sírvase proveer.
Cali, 14 de julio de 2020.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



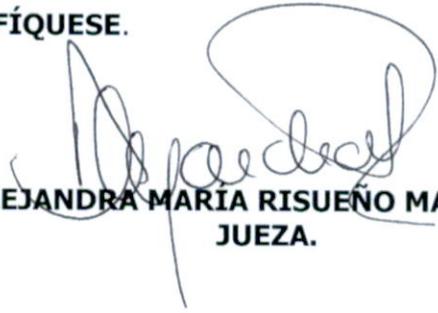
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Obedézcase lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, en providencia de fecha Cinco (05) de marzo de 2020, mediante la cual revoca la sentencia proferida el 23 de enero de 2020, proferido por este juzgado, dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil adelantado por HERNAN BAQUERO PARRA y otros contra NUEVA EPS S.A y otros, y en su lugar declarar no probadas las excepciones formuladas por las demandadas NUEVA EPS, a la IPS FUNDACION LEONOR GOELKEL hoy FUNDACION ESENSA y a COSMITET LTDA – CLINICA REY DAVID.

Por secretaría y una vez ejecutoriado el presente auto, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 15 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 48 /
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora jueza informando que el proceso regresó de segunda instancia. Sírvase proveer.
Cali, 14 de julio de 2020.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



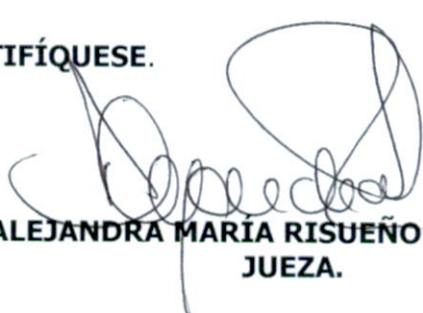
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Obedézcase lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, en providencia de fecha Tres (03) de marzo de 2020, mediante la cual confirma en todas sus partes la sentencia No. 37, del 26 de febrero de 2019 proferida por este despacho.

Por secretaría y una vez ejecutoriado el presente auto, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Cali, 15 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 48 /

El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la demandante en reorganización, se tiene que no ha sido posible efectuar el levantamiento de una medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio registrado como de su propiedad ante la Cámara de Comercio, pese a que el presente trámite se encuentra terminado y la obligación con el ejecutante banco de Bogotá, está a paz y salvo.

Revisado el presente proceso, se tiene que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, remitió a este Despacho Judicial el proceso ejecutivo bajo radicación N° 2010-00020-00 donde funge como demandante el BANCO DE BOGOTÁ contra la señora LEONOR MUÑOZ DE CUERVO, para que hiciera parte del Proceso de Reorganización Empresarial iniciado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, tal y como consta en el cuaderno N° 3; en el proceso ejecutivo a través del Auto Interlocutorio N° 1310 de fecha doce (12) de marzo del año 2010 se decretó el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio denominado LEOS HAIR PALACE identificado con matrícula mercantil N° 547738-1 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali Valle, el cual en efecto se registró como consta a folio 360 reverso del cuaderno principal.

Luego, el BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderado judicial presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo¹ mencionado en líneas precedentes por pago total de la obligación, la cual fue puesta en conocimiento de los demás acreedores en el Auto Interlocutorio N° 174 de fecha tres (3) de mayo del año 2018 (fol. 337).

Finalmente, allegado el acuerdo sobre objeciones a la presentación de créditos, reconocidos estos y establecidos los derechos de voto, se procede a la audiencia de confirmación del acuerdo el 13 de diciembre de 2018, misma en que se imparte aprobación al acuerdo de reorganización, y entre otros, se levantan las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Como quiera que el proceso ejecutivo bajo radicación N° 2010-00020-00 fue remitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para hacer parte de esta reorganización, estando a paz y salvo con dicha entidad y el proceso de reorganización terminado con medidas cautelares levantadas, es menester que la Cámara de Comercio tome nota de ello y levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio de la reorganizada, por lo tanto, se **ORDENA** que por secretaría, se OFICIE nuevamente a la Cámara de Comercio de Cali, para que se sirva levantar la medida cautelar que en su momento dispuso el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, sobre el establecimiento de comercio LEO'S HAIR PLACE, dentro del ejecutivo bajo radicación N° 2010-00020-00, y que hizo parte

¹ Visible a folio 205.

de la presente reorganización empresarial, misma que se encuentra terminada y con medidas cautelares levantadas.

INSÉRTESE copia de las providencias de 12 de marzo y 21 de junio de 2010, dictadas por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, de 22 de julio de 2010 Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, el acta de la audiencia de confirmación del acuerdo celebrada por este Despacho el 13 de diciembre de 2018, y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ
Jueza

L.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Cali, <u>15 JUL 2020</u> en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS Nº <u>48</u> /
El secretario,  JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente proceso para proveer lo pertinente. Santiago de Cali,

El Secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**
Santiago de Cali,

REFERENCIA: Reorganización Empresarial
RADICACIÓN: 760013103013-2013-00262-00
DEMANDANTE: WILLIAM DELGADO ARIAS y PATRICIA EUGENIA PRADO ROSERO

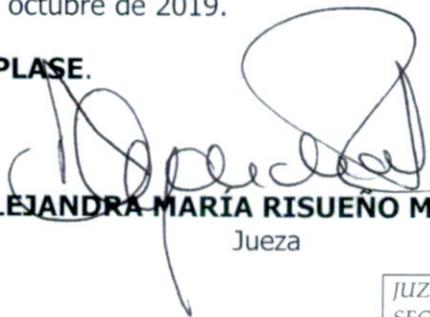
Mediante escrito allegado el día 25 de octubre de 2019, el profesional del derecho DAVID SANDOVAL SANDOVAL, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., informa que RENUNCIA AL PODER a él conferido, por lo que este Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P., procede **ACEPTAR** dicha petición.

ÍNSTESE a la secretaria del Despacho y al Promotor, para que a la ejecutoria del presente proveído, procedan con la publicación del aviso de que trata el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y que fuere ordenado en el numeral 9 del auto interlocutorio 1394 del 16 de octubre de 2013.

TÉNGASE para todos los efectos legales como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del apoderado ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, a la profesional del derecho LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.151.940.424 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 254.441 del C. S. de la Judicatura, en los términos de la autorización presentada y de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

NIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito que solicita el abogado del banco Colpatria, Dr. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, como quiera que no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 317 del C. G. del P., pues en el expediente se encuentran constancias de las actuaciones desarrolladas por los Promotores designados para el cumplimiento de la carga procesal enmarcada en el auto emitido el pasado, 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 15 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
N° 48 /
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora jueza informando que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Mixta resolviendo un conflicto de competencia. Sírvase proveer.
Cali, 14 de julio de 2020.

El Secretario,


JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

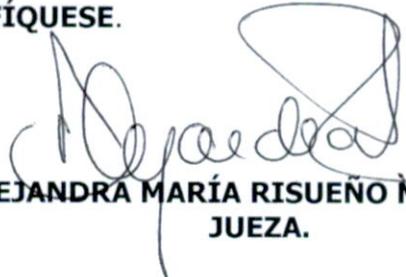
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Obedézcase lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Mixta de Decisión, en providencia de fecha dos (02) de marzo de 2020, mediante la cual declara que el competente para conocer del proceso de responsabilidad civil, formulado por HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ en contra del señor ALBERTO ISAZA ISAZA y de la empresa EXPRESO TREJOS LTDA, es el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Cali, <u>15 JUL 2020</u> en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS Nº <u>48</u> /</p> <p>El secretario,  JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ</p>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora jueza informando que el proceso regresó de segunda instancia. Sírvase proveer.
Cali, 14 de julio de 2020.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



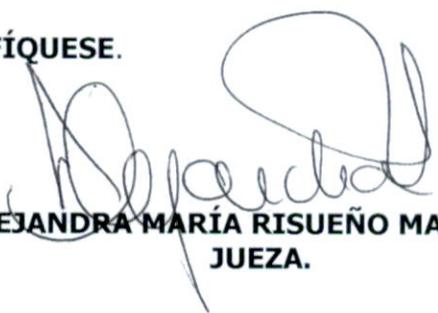
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

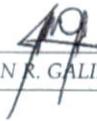
Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, a través de acta de audiencia pública No. 015 del 5 de marzo de 2020, aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, el cual hace tránsito a cosa juzgada y declara terminado el proceso.

Por secretaría y una vez ejecutoriado el presente auto, archivo, al no existir costas pendientes por liquidar.

NOTIFÍQUESE.


**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 15 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 48 /
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para su pronunciamiento. Santiago de Cali,

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali,

AGRÉGUESE sin consideración alguna lo informado por el señor JULIÁN CABALLERO, como quiera que no es parte dentro del presente asunto.

NIÉGUESE la autorización que presenta la señora ISMENIA REYES BOLAÑOS a favor de la señora ANY YASMÍN SILVA BOLAÑOS, en tanto no cumple con los presupuestos establecido en el artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

REQUIÉRASE a la auxiliar de la justicia JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a rendir la experticia encomendada, so pena de ser removida del cargo y hacerse acreedora de las sanciones legales. **INFORMÁNDOSELE** desde ya que sus honorarios se regularán de acuerdo a las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme a la labor encomendada.

En cuanto a la solicitud presentada por la señora ISMENIA REYES BOLAÑOS, la cual fue presentada el día 6 de marzo de 2020, en la cual, reitera la necesidad de contestación del derecho de petición que en causa propia presentó dentro del trámite, debe exponerle este Despacho, que deberá **ESTARSE** a lo resuelto por esta instancia en auto de fecha, 20 de enero de 2020, el cual se encuentra visible a folio N°406 del presente cuaderno, donde claramente se señalan las razones jurídicas por las cuales no es procedente darle trámite a su solicitud. Igualmente, **ÍNTESELE** por última vez, con el fin de recordarle que las peticiones o memoriales que pretenda hacer valer en este trámite, deben ser presentados por conducto de su apoderado judicial Dr. NÉSTOR HERRERA VALENCIA, en tratándose este asunto de un proceso de mayor cuantía al tenor de lo establecido en el artículo 73 del C. G. del Proceso, lo que claramente se le ha hecho saber en reiteradas ocasiones, una de ellas, a través del auto interlocutorio N° 373 del 10 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ

Juez

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	15 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	48 /
El Secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para su pronunciamiento.
Santiago de Cali,

El secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali,

Visto el escrito presentado por el señor JOSÉ MIGUEL OSPINA, a través de apoderado judicial, habrá de indicársele que no podrá ser tenido como tercero interesado y por ello, se **ABSTENDRÁ** esta instancia de darle trámite al incidente presentado, y como consecuencia de ello, se le **INSTA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente asunto por el medio más expedito, **ACLARARE** si el inmueble de su interés se trata del mismo sobre el cual versa este asunto, toda vez que la nomenclatura que señala en su escrito petitorio no coincide con la del predio aquí en litigio.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Juez

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>48</u>	de hoy
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior	
Cali, <u>15 JUL 2020</u>	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**
Santiago de Cali,

REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICACIÓN: 760013103018-2018-00143-00
DEMANDANTE: LUZ DARY DÁVILA VANEGAS y JULIO ALBERTO BURBANO DÁVILA
DEMANDADO: NUEVA EPS y OTROS

En virtud al informe secretarial y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C. G. de Proceso, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **10** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2020**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, de ahí que sea necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

TERCERO: TÉNGASE para todos los efectos judiciales como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del profesional del derecho **HUGO ARMANDO PÁEZ**, a la señora **AUDREE VALENTINA MEJÍA QUINAYAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.108.988 de Cali, en los términos

de la autorización presentada y de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

z.c.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 15 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 48 /
El secretario, 
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El Secretario,


JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali,

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 760013103018-2019-00146-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO FLÓREZ LIBREROS Y HAMLEY BRIGITH MORENO

Visto el escrito que antecede, contentivo de solicitud de **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación, presentado por las partes procesales, es del caso, antes de proceder a darle su respectivo trámite, **REQUERIR** a la profesional del derecho, Dra. ANA MARÍA TROCHEZ RAMÍREZ, quien obra como apoderada de los demandados, para que proceda a presentar debidamente poder especial, toda vez que, el que obra en el expediente no cuenta con la rúbrica de aceptación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE	
CALI	
SECRETARÍA	
Cali, <u>15 JUL 2021</u>	en la fecha, este auto
se notificó por anotación en ESTADOS N° <u>48</u> /	
El secretario, 	
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ	